

Circular Informativa

INFCIRC/231/Mod.1

Fecha: 2 de mayo de 2007

Distribución general

Español

Original: Español e inglés

Acuerdo de 2 de octubre de 1974 entre el Ecuador y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la aplicación de salvaguardias en relación con el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

Acuerdo con el Ecuador por intercambio de cartas para enmendar el protocolo al acuerdo de salvaguardias

1. En el anexo del presente documento se transcribe, para información de todos los Estados Miembros del Organismo, el texto del intercambio de cartas, que constituyen un acuerdo de enmienda del Protocolo¹ al Acuerdo entre el Ecuador y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la aplicación de salvaguardias en relación con el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares².
2. Las enmiendas acordadas en el intercambio de cartas entraron en vigor el 7 de abril de 2006, fecha en que el Organismo recibió la respuesta afirmativa del Ecuador.

¹ Denominado “protocolo sobre pequeñas cantidades”.

² Transcrito en el documento INFCIRC/231.



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

N° 14242/06/GM/DGMOI/OE

Quito, 6 abril 2006

Señor Director General:

Tengo el agrado de referirme a la comunicación de 13 de Diciembre de 2005, suscrita por el señor Vilmos Cserveny, Director de la Oficina de Relaciones Exteriores y Coordinación de Políticas del OIEA, la cual señala:

“Tengo el honor de dirigirme a usted con referencia al Acuerdo del 2 de octubre de 1974 entre la República del Ecuador y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la aplicación de salvaguardias en relación con el Tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina y el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y al protocolo al Acuerdo (denominado en adelante “Protocolo sobre pequeñas cantidades”) (INFCIRC/231), que entraron en vigor el 10 de marzo de 1975, así como a la decisión de la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica (el Organismo) de 20 de septiembre de 2005, en relación con esos protocolos.

En su informe titulado “Fortalecimiento de la aplicación de las salvaguardias en los Estados con protocolos sobre pequeñas cantidades”, el Director General del Organismo, Dr. Mohamed ElBaradei, destacó la necesidad de que el Organismo recibiera informes iniciales sobre los materiales nucleares, obtuviera información sobre las instalaciones nucleares existentes o previstas, y realizara actividades de inspección sobre el terreno, de ser necesario, en el caso de todos los Estados con acuerdos de salvaguardias amplias. El Director General explicó que los protocolos sobre pequeñas cantidades tienen actualmente el efecto de mantener en suspenso la autoridad del Organismo a ese respecto.

La Junta coincidió con la evaluación del Director General y, tomando como base su informe, concluyó que el protocolo sobre pequeñas cantidades, en su forma actual, era un punto débil del sistema de salvaguardias del Organismo. Asimismo, decidió que el protocolo sobre pequeñas cantidades debía seguir siendo parte del sistema de salvaguardias del Organismo, con sujeción a las modificaciones del texto estándar y de los requisitos para aplicar un protocolo sobre pequeñas cantidades, con arreglo a lo propuesto en el informe del Director General. La Junta decidió también que, en lo sucesivo, sólo aprobaría los textos de los protocolos que se basasen en un texto estándar revisado y sujeto a criterios modificados.

La Junta autorizó al Director General a concertar, con todos los Estados con protocolos sobre pequeñas cantidades, intercambios de cartas que dieran vigencia al texto estándar revisado y los criterios modificados, y exhortó a los Estados interesados a concertar, lo antes posible, esos intercambios de carta.

.../...

Al señor doctor
Mohamed ElBaradei
**Director General del Organismo
Internacional de Energía Atómica - OIEA**
Viena.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

En consecuencia, se propone enmendar el párrafo I del Protocolo sobre pequeñas cantidades como sigue:

- 1) *Hasta el momento en que la República del Ecuador*
 - a) *tenga, en actividades nucleares con fines pacíficos que se realicen en su territorio, o bajo su jurisdicción o control en cualquier lugar, materiales nucleares en cantidades que excedan de los límites fijados, para el tipo de materiales de que se trate, en el artículo 36 del Acuerdo del 2 de octubre de 1974 entre la República del Ecuador y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la aplicación de salvaguardias en relación con el Tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina y el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (que en adelante se denominará "el Acuerdo"), o*
 - b) *haya adoptado la decisión de construir o autorizar la construcción de una instalación, conforme al significado que se da a este término en las definiciones,*

la puesta en práctica de las disposiciones de la parte II del Acuerdo quedará en suspenso, con excepción de los artículos 32 a 38, 40, 48, 49, 59, 61, 67, 68, 70, 72 a 76, 82, 84 a 90, 94 y 95.

- 2) *La información que ha de comunicarse con arreglo a los párrafos a) y b) del artículo 33 del Acuerdo podrá ser agrupada y presentada en un informe anual; de manera análoga, se presentará un informe anual, si correspondiere, respecto de las importaciones y exportaciones de materiales nucleares a que se hace referencia en el párrafo c) del artículo 33.*

- 3) *A fin de poder concertar a su debido tiempo los arreglos subsidiarios previstos en el artículo 38 del Acuerdo, la República del Ecuador*

- a) *notificará al Organismo con suficiente antelación el hecho de tener, en actividades nucleares con fines pacíficos que se realicen en su territorio, o bajo su jurisdicción o control en cualquier lugar, materiales nucleares en cantidades que excedan de los límites fijados, como se indica en el párrafo I supra, o*
- b) *notificará al Organismo, tan pronto como la adopte, la decisión de construir o autorizar la construcción de una instalación, según lo que ocurra en primer lugar.*

En caso de que su Gobierno considere aceptable esta propuesta, la presente carta y la respuesta afirmativa de su Gobierno constituirán un acuerdo entre Ecuador y el Organismo para enmendar en consecuencia el protocolo sobre pequeñas cantidades, y las modificaciones entrarán en vigor en la fecha en que el Organismo reciba dicha respuesta.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a V.E. la seguridad de mi distinguida consideración"



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Al respecto, tengo el honor de confirmar, en nombre del Gobierno de la República del Ecuador, la aceptación de la propuesta contenida en la nota arriba transcrita y convenir en que aquella y la presente nota de respuesta constituyan un acuerdo entre el Ecuador y el OIEA que enmienda el Protocolo sobre Pequeñas Cantidades

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi más alta y distinguida consideración y aprecio.

Francisco Cardión Mena,
Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador





IAEA

الوكالة الدولية للطاقة الذرية
国际原子能机构
International Atomic Energy Agency
Agence internationale de l'énergie atomique
Международное агентство по атомной энергии
Organismo Internacional de Energía Atómica

Atoms For Peace

Wagramer Strasse 5, P.O. Box 100, A-1400 Wien, Austria
Phone: (+43 1) 2600 • Fax: (+43 1) 26007
E-mail: Official.Mail@iaea.org • Internet: <http://www.iaea.org>

In reply please refer to:
Dial directly to extension: (+431) 2600-21522

Al Excelentísimo Señor
Byron Morejon-Almeida
Embajador
Misión Permanente del Ecuador ante el OIEA
Goldschmiedgasse 10/2/24
1010 Viena Austria

13 de diciembre de 2005

Señor Embajador,

Tengo el honor de dirigirme a usted con referencia al Acuerdo del 2 de octubre de 1974 entre la República del Ecuador y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la aplicación de salvaguardias en relación con el Tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina y el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y al protocolo al Acuerdo (denominado en adelante "Protocolo sobre pequeñas cantidades") (INFCIRC/231), que entraron en vigor el 10 de marzo de 1975, así como a la decisión de la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica (el Organismo) de 20 de septiembre de 2005, en relación con esos protocolos.

En su informe titulado "Fortalecimiento de la aplicación de las salvaguardias en los Estados con protocolos sobre pequeñas cantidades", el Director General del Organismo, Dr. Mohamed ElBaradei, destacó la necesidad de que el Organismo recibiera informes iniciales sobre los materiales nucleares, obtuviera información sobre las instalaciones nucleares existentes o previstas, y realizara actividades de inspección sobre el terreno, de ser necesario, en el caso de todos los Estados con acuerdos de salvaguardias amplias. El Director General explicó que los protocolos sobre pequeñas cantidades tienen actualmente el efecto de mantener en suspenso la autoridad del Organismo a ese respecto.

La Junta coincidió con la evaluación del Director General y, tomando como base su informe, concluyó que el protocolo sobre pequeñas cantidades, en su forma actual, era un punto débil del sistema de salvaguardias del Organismo. Asimismo, decidió que el protocolo sobre pequeñas cantidades debía seguir siendo parte del sistema de salvaguardias del Organismo, con sujeción a las modificaciones del texto estándar y de los requisitos para aplicar un protocolo sobre pequeñas cantidades, con arreglo a lo propuesto en el informe del Director General. La Junta decidió también que, en lo sucesivo, sólo aprobaría los textos de los protocolos que se basasen en un texto estándar revisado y sujeto a criterios modificados.

La Junta autorizó al Director General a concertar, con todos los Estados con protocolos sobre pequeñas cantidades, intercambios de cartas que dieran vigencia al texto estándar revisado y los criterios modificados, y exhortó a los Estados interesados a concertar, lo antes posible, esos intercambios de cartas.

En consecuencia, se propone enmendar el párrafo I del Protocolo sobre pequeñas cantidades como sigue:

- I. 1) Hasta el momento en que la República del Ecuador
 - a) tenga, en actividades nucleares con fines pacíficos que se realicen en su territorio, o bajo su jurisdicción o control en cualquier lugar, materiales nucleares en cantidades que excedan de los límites fijados, para el tipo de materiales de que se trate, en el artículo 36 del Acuerdo del 2 de octubre de 1974 entre la República del Ecuador y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la aplicación de salvaguardias en relación con el Tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina y el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (que en adelante se denominará "el Acuerdo"), o

- b) haya adoptado la decisión de construir o autorizar la construcción de una instalación, conforme al significado que se da a este término en las definiciones,

la puesta en práctica de las disposiciones de la parte II del Acuerdo quedará en suspenso, con excepción de los artículos 32 a 38, 40, 48, 49, 59, 61, 67, 68, 70, 72 a 76, 82, 84 a 90, 94 y 95.

- 2) La información que ha de comunicarse con arreglo a los párrafos a) y b) del artículo 33 del Acuerdo podrá ser agrupada y presentada en un informe anual; de manera análoga, se presentará un informe anual, si correspondiere, respecto de las importaciones y exportaciones de materiales nucleares a que se hace referencia en el párrafo c) del artículo 33.
- 3) A fin de poder concertar a su debido tiempo los arreglos subsidiarios previstos en el artículo 38 del Acuerdo, la República del Ecuador
 - a) notificará al Organismo con suficiente antelación el hecho de tener, en actividades nucleares con fines pacíficos que se realicen en su territorio, o bajo su jurisdicción o control en cualquier lugar, materiales nucleares en cantidades que excedan de los límites fijados, como se indica en el párrafo *l supra*, o
 - b) notificará al Organismo, tan pronto como la adopte, la decisión de construir o autorizar la construcción de una instalación, según lo que ocurra en primer lugar.

En caso de que su Gobierno considere aceptable esta propuesta, la presente carta y la respuesta afirmativa de su Gobierno constituirán un acuerdo entre Ecuador y el Organismo para enmendar en consecuencia el protocolo sobre pequeñas cantidades, y las modificaciones entrarán en vigor en la fecha en que el Organismo reciba dicha respuesta.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a V.E. la seguridad de mi distinguida consideración,

Por el DIRECTOR GENERAL

V. Cserveny

Vilmos Cserveny
Director de la Oficina
de Relaciones Exteriores
y Coordinación de Políticas